



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and foreign countries. Includes rows for Provincias, Ultramar, and Extranjero.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

El General en Jefe del ejército de Africa al Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra: Campamento sobre el Guad-el-Jelú 30 de Enero de 1860 a las diez y treinta minutos de la mañana.

El General en Jefe del ejército de Africa al Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra: Campamento de Guad-el-Jelú 30 de Enero de 1860 a las diez y treinta minutos.

El mismo General en Jefe participa en comunicacion de 25 del anterior, que usando de las facultades que le están conferidas, ha condecorado sobre el campo de batalla con la cruz de San Fernando de primera clase al Conde de Eu.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Relacion de los individuos del arma de infantería a quienes S. M. la Reina (Q. D. G.) por resolución de esta fecha se ha dignado nombrar.

D. Enrique Arroyo y Perez, Teniente del regimiento del Infante, núm. 4, nombrado para el empleo de Capitán de la segunda compañía del de Borbon, núm. 8.

MINISTERIO DE MARINA.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

Almería 30 de Enero de 1860 a las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde.—El Comandante de Marina al Excmo. Sr. Ministro de Marina: Acaba de fondear el vapor Ebro, y en cuanto quede abarloado el Seine, que será en breve, se procederá activamente al trasbordo de su carga.

Algeciras 30 de Enero de 1860 a las siete y treinta minutos de la tarde.—El Comandante del navío Reina Isabel II al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

Barómetro alto, viento al N. O. fresco, marejada de él, tiempo claro. El San Francisco de Borja salió para Tarifa a desembarcar los voluntarios catalanes: aquí embarcará acémilas a su regreso, y saldrá para Tetuán.

Algeciras 31 de Enero de 1860 a las tres y un minuto de la mañana.—El Comandante general de las fuerzas navales de operaciones al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

Se halla muy adelantado el trabajo de desembarco del tren de sitio; quedará terminado mañana, y empezaré a desembarcar el de ingenieros; se continúa desembarcando viveres; queda completamente alijado el Marie Stuart, que sale para Alicante con el General Zabala.

La Eugenia descargada salió para Ceuta; el Conde de Cavour para Gibraltar. A las diez y media llegó en una goleta de guerra inglesa el Gobernador de Gibraltar; su Comandante, antes de fondear, vino a pedir permiso para verificarlo, y que el Gobernador fuese a tierra, como lo verificó en el acto de mani-

festarle no podía haber dificultad alguna en que tomasen este fondeadero los buques de una nación amiga, y bajasen a tierra sus Jefes y Oficiales.

Algeciras 31 de Enero de 1860 a las ocho de la mañana.—El Comandante general de las fuerzas navales de operaciones al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

Ha fondeado el vapor Marqués de la Victoria, de Mahon, con tropas.

Algeciras 31 de Enero de 1860 a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana.—El Comandante del navío Reina Isabel II al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

Barómetro alto, viento del O. fresquito, alguna marejada de él, tiempo acelajado.—Salió a las nueve y media de la noche para Cádiz el vapor Conde de Regla, en el cual han sido remitidos a la Carraca los efectos salvados, exceptuando artillería, albiges y amarras. Continúa sacándose todo lo posible.

Algeciras 31 de Enero de 1860 a las diez y treinta minutos de la mañana.—El Comandante general de las fuerzas navales al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

El Marqués de la Victoria salió para Málaga.

San Fernando 31 de Enero de 1860 a las once y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.—El Capitán general del departamento al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

Acaba de fondear el vapor Conde de Regla, que conduce efectos de los buques perdidos en Algeciras durante el último temporal.

Cartagena 31 de Enero de 1860 a las once y cinco minutos de la mañana.—El segundo Jefe Comandante general al Excmo. Sr. Ministro de Marina: Regresó el Liniers, y ha entrado el vapor francés Actif a tomar carbon, con un bergantín de remolque con bueyes para el ejército de Africa.

San Sebastian 31 de Enero de 1860 a la una y veinte minutos de la tarde.—El Comandante de Marina al Excmo. Sr. Ministro del ramo:

Anoche a las doce naufragó en Pasajes la polacra-goleta Paqueta, de Avilés: se han ahogado cinco tripulantes y dos pasajeros, salvándose solo el Capitán en mal estado. En este puerto ha naufragado la goleta inglesa Marianne Wulsch: se ha salvado toda la tripulacion.—El tiempo es horroroso desde ayer tarde a las seis.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido a informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente sobre si es o no necesaria la autorizacion del Gobernador de la provincia de Cuenca al Juez de primera instancia de Huete para procesar a D. Venancio Malla, Alcalde de Valdemoro del Rey, por detencion arbitraria, han consultado lo siguiente:

Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Cuenca ha negado al Juez de primera instancia de Huete la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde del pueblo de Valdemoro del Rey D. Venancio Malla.

Que habiendo mandado este Alcalde a un vecino que fuera a llevar un pliego urgente a un pueblo inmediato se negó a obedecerle, y por tal causa le mandó detenido a la cárcel por espacio de cuatro horas, comenzando a instruir una sumaria: Que continuada esta despues por el Juzgado, se inhibió declarando falta la desobediencia del vecino, y acordando proceder contra el Alcalde por detencion arbitraria:

Que pedida autorizacion, fué negada por el Gobernador de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que no puede culparse al Alcalde de que en un principio apreciara como delito lo que solo tuvo segun el Juzgado el carácter de falta:

Considerando que el Alcalde desde el primer momento procedió como Autoridad judicial, y que en tal concepto debía tenerse como dependiente del Juez para lo relativo a este asunto:

Las Secciones opinan que es innecesaria la autorizacion solicitada. Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico a V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1860.

JOSE DE POSADA HERRERA.

Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Remitido a informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Madridejos para procesar a varios Concejales de los que compusieron el Ayuntamiento de aquella villa en 1855, por suponerles haber cometido delito de desacato a la re-

ferida Autoridad judicial, han consultado lo siguiente: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Juez de primera instancia de Madridejos solicitó autorizacion para procesar a los Concejales que fueron de dicha villa en 1855 D. Demetrio Suarez, D. José Saacho y Alvarez, D. Lorenzo Rosado, D. Gabino Alvarez, D. Casimiro Moreno, D. Leon Martinez Delgado, D. Gregorio Garcia Cano, D. Alejandro Diaz Miguel y D. Miguel Cano.

Que invadida la villa de Madridejos en 1855 del cólera morbo asiático, la Corporacion municipal, asociada a las Juntas de Beneficencia, de salubridad pública y a los mayores contribuyentes, acordaron entre otras medidas, para atenuar los efectos de aquella epidemia y disminuir el número de sus victimas, la de solicitar de la Facultad médica de la corte y del Alcalde de Urda que procurasen proporcionarle un facultativo que compartiese sus trabajos con el único que existia en dicha poblacion, y cuyos auxilios eran insuficientes para atender en tan criticos momentos a su numeroso vecindario; que interin esto no tuviese efecto se habilitase a todas las personas que tuviesen nociones en el arte de curar para que valiéndose de los sistemas publicados por los Médicos de concepto, acudiesen a socorrer a los coléricos que demandasen sus auxilios a fin de que no sucumbieran, como estaba sucediendo, por falta de pronto y eficaz socorro:

Que con tal motivo el Alcalde de Madridejos dirigió una comunicacion al Presbítero y Doctor D. Julian Garcia de Juan Perez, Médico de Berna, natural de dicha villa y residente en la misma, autorizándole para la asistencia facultativa de los coléricos, a cuyo efecto fué llamado antes por aquellas Corporaciones para que si aceptaba dicho cargo exhibiese previamente el título que acreditase su competencia, como así lo verificó: Que habiendo dado principio el citado Doctor a la asistencia de los enfermos que demandaban sus auxilios, el Juez instruyó sumaria contra aquel por dicho motivo, y en su virtud el Doctor dirigió un oficio al Ayuntamiento expresándole la imposibilidad en que se hallaba de continuar socorriendo a los coléricos con los auxilios del arte de curar:

Que difundida esta noticia por la poblacion se apoderó de sus habitantes el desaliento y la alarma, notándose síntomas de perturbacion que pudieran comprometer más tarde la tranquilidad pública; y en tal conflicto el Ayuntamiento reunido en sesion extraordinaria, teniendo en cuenta el estado de la poblacion; que la epidemia seguia en aumento; que el único facultativo que existia renunció el cargo y se ausentó de la localidad; y por último, que la conducta del Juzgado no se disculpaba en aquellas circunstancias por la falta de rehabilitacion del título extranjero que poseia el citado Doctor, acordó por unanimidad que se contestase a éste se lisonjearia de que continuase asistiendo a los coléricos en virtud de la autorizacion que se le concedió y que se le conferia de nuevo bajo la responsabilidad de la Corporacion municipal, y que se oficiase al Juez para que no impidiese al Doctor Garcia visitar a los enfermos interin no se consiguiese el facultativo que se tenia solicitado, pues que de lo contrario el Ayuntamiento declinaba su responsabilidad por los daños que pudieran seguirse a la salud y tranquilidad pública, en el Juzgado, que parecia haber adoptado la marcha de oponerse a sus previsoras disposiciones:

Que ejecutado este acuerdo por el Alcalde, el Juez dió al mismo el carácter de desacato a su Autoridad, é instruyó diligencias contra aquel, en cuyo procedimiento dijo el citado Alcalde en su declaracion que él obró en virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento y como ejecutor de los mismos: Que reclamado por el Juez certificado de dicho acuerdo, en el que consta que este fué dictado por todo el Cuerpo municipal y en los términos indicados; oido el Promotor fiscal, pidió el Juez autorizacion al Gobernador para procesar a los citados Concejales, la que le fué negada previo informe del Consejo provincial y oidos los interesados:

Visto el art. 7.º del Código penal, por el que se determina que no están sujetos a las disposiciones del mismo los delitos que se cometen en contravencion a las leyes sanitarias: Visto el art. 8.º del citado Código, que exime de responsabilidad criminal al que obra impulsado por miedo insuperable de un mal mayor: Vista la Real cédula de 10 de Diciembre de 1828 y el reglamento para su ejecucion, que señalan las penas que deben imponerse al que ejerciere sin el correspondiente título las profesiones de Medicina y Cirugia, facultando a las Autoridades superiores gubernativas para la correccion de estas faltas, así como para el castigo a que se hagan acreedores las justicias que olvidando sus deberes permitiesen dicho abuso:

Visto el art. 334 del reglamento de estudios de 10 de Setiembre de 1852, que establece las reglas que deben observarse para incorporar en España los títulos ó grados obtenidos en el extranjero: Vistos los artículos 192 y 493 del Código penal, que declaran cometen desacato contra las Autoridades los que calumnian, injurian, insultan ó amenazan a un superior suyo con ocasion de sus funciones, señalando las penas que deben imponerse segun las circunstancias y naturaleza del caso:

Considerando que el Ayuntamiento de Madridejos, al acordar que se autorizase al Doctor D. Julian Garcia, Médico de Berna, para la asistencia de los coléricos en aquella villa, si bien prescindió de lo dispuesto en las leyes sanitarias, toda vez que no tenia rehabilitado su título para ejercer su profesion en España, lo hizo impulsado por las circunstancias en que se hallaba aquella poblacion, y por el miedo insuperable que le infundia un mal mayor, cual era la falta de facultativos, y que sucumbieran los coléricos por carecer de pronto y eficaz socorro:

Considerando que las circunstancias que tuvo presente el Ayuntamiento para acordar aquella medida le eximen de responsabilidad criminal con arreglo a lo dispuesto en el citado art. 8.º del Código penal, aun cuando a este estuviesen sujetas las contravenciones a las leyes sanitarias, lo cual no sucede, pues se hallan exentas de las disposiciones del mismo aquellas contravenciones, segun se determina en el referido art. 7.º de dicho Código:

Considerando que el Gobernador de la provincia es el competente para corregir al Ayuntamiento de Madridejos, si para ello hubiese motivo, por haber tomado aquel acuerdo, en virtud de las atribuciones que le están conferidas en la citada Real cédula de 10 de Diciembre de 1828 y reglamento para su ejecucion:

Considerando que no son aplicables a la Corporacion municipal los citados artículos 192 y 493 del Código penal, pues que al acordar en aquel caso la comunicacion que le fué dirigida al Juez no obró como inferior suyo, sino como Ayuntamiento ó corporacion independiente de diferente escala a aquella, y que por lo tanto no debe dársele el carácter de desacato a dicha comunicacion:

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Toledo. Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Remitido a informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Aracena para procesar a D. Nicolás Martinez, Secretario del Ayuntamiento de Puerto Moral, por suponersele haber cometido delito de falsedad en unas certificaciones, han consultado lo siguiente: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Huelva ha negado al Juez de primera instancia de Aracena la autorizacion que solicitó para procesar a D. Nicolás Martinez, Secretario del Ayuntamiento de Puerto Moral.

Que este funcionario, por orden de dicho Juez y para que se procediese a la informacion de testigos en una causa que seguia, extendió una certificacion haciendo constar quiénes eran los seis mayores contribuyentes segun el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, y advirtiendo que no incluia al primero de todos por estar ausente del pueblo:

Que despues de esto el Juez, a instancia de parte, mandó que hombres buenos, con exclusion del citado Secretario, extendiesen otra certificacion haciendo constar quiénes eran los seis primeros contribuyentes de Puerto Moral por todos conceptos; y como resultasen en esta certificacion designadas personas distintas de las que aparecen en la del Secretario, el Juez pidió autorizacion para procesarle por haber cometido delito de falsedad:

Que el Gobernador, dada audiencia al interesado y en vista de un oficio de la Administracion de Hacienda, de que resulta que la certificacion del Secretario es completamente verídica, negó la autorizacion de que se trata:

Considerando que el oficio de la Administracion de Hacienda pública traído al expediente por el Gobernador hace desaparecer todo indicio de culpabilidad de parte del Secretario del Ayuntamiento de Puerto Moral, explicándose la diferencia de las dos certificaciones que figuran en autos por la circunstancia de que la del Secretario se refiere a los mayores contribuyentes por los conceptos de inmuebles, cultivo y ganaderia, y la otra a los que lo son por todos conceptos:

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Huelva. Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido a bien autorizar a D. Federico Oliveras, gerente de la sociedad Oliveras, Carbó y compañía, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, apro-

veche las aguas de la riera del Terri como fuerza motriz de una fábrica de papel continuo que posee en el término de Burgoña, provincia de Gerona; debiendo sujetarse a las condiciones siguientes:

Primera. La presa se construirá en el punto marcado en el plano con la letra Z, y deberá tener un portillo con su correspondiente compuerta, en la forma y disposicion que baste a facilitar el desagüe de la riera, para evitar la inundacion de los terrenos adyacentes, siendo de cuenta del concesionario el abrir dicha compuerta cuantas veces fuese preciso.

Segunda. Deberá respetar el concesionario los riegos existentes, y ajustarse en la construccion de la presa y demás obras a las prevenciones que le haga el Ingeniero Jefe de la provincia.

Tercera. El Gobierno se reserva la facultad de disponer de estas aguas siempre que fuese conveniente para establecer un sistema general de aprovechamiento de las de la riera expresada, sin que pueda en tal caso reclamar el concesionario indemnizacion de ningun género.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

NEGOCIADO CENTRAL.

Resoluciones relativas al personal de las Secciones de Fomento adoptadas durante el mes de la fecha.

40 Enero 1860. Concediendo jubilacion por el mal estado de su salud a D. Eusebio Martin, Oficial de la clase de terceros.

Id. id. Admitiendo la dimision presentada por Don Eusebio Rodriguez, Oficial de la clase de cuartos.

Id. id. Ascendiendo a la clase de terceros en el segundo turno de antigüedad establecido por la regla tercera, art. 6.º del Real decreto de 12 de Junio último, a D. Cayetano Taboada y Sotelo, Oficial primero de la clase de cuartos.

Id. id. Nombrando Oficial de la clase de cuartos a D. Angel Gamba y Laguna, Licenciado en Jurisprudencia.

Id. id. Nombrando Oficial de la clase de cuartos a D. José Pardo Dominguez, Oficial cesante de la Administracion civil.

Id. id. Ascendiendo a Oficial de la clase de segundos, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. José Martinez Calvo, a D. Andrés de Bengoa, Oficial primero de la clase de terceros, en el primer turno de antigüedad establecido por la regla tercera, art. 6.º del Real decreto de 12 de Junio de 1859.

Id. id. Ascendiendo a Oficial de la clase de terceros a D. José Jimeno y Agius, que lo era de la de cuartos, en el turno de eleccion establecido por la citada regla.

Id. id. Nombrando Oficial de la clase de cuartos a Don Luis Vich y Aparici, Licenciado en Jurisprudencia.

Id. id. Admitiendo a D. Tomás Larráz y Gomez la dimision del destino de Oficial de la clase de cuartos.

Id. id. Nombrando Oficial de la clase de cuartos a D. Francisco Llopez y Boix, Licenciado en Derecho civil y administrativo. Madrid 31 de Enero de 1860.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion política.

Existiendo en la Caja general de Depósitos la cantidad entregada por el Gobierno otomano para indemnizar a los dueños, cargadores y tripulantes de los barcos bombardea San Antonio, jabeque Virgen de los Angeles, bergantín Nuestra Señora del Carmen y polacra Fortuna, de la matrícula de Barcelona el primero, de la de San Felú de Guixols el segundo, y de la de Mahon los dos últimos; buques que, mandados por los Capitanes Jerónimo Campodónico, Benito Suris, José Reig y Francisco Pi, fueron apresados en 1814 y en 1812 por corsarios de Tripoli, se llama a las personas que se creyeren con derecho a ser indemnizadas a prorrata con tal motivo, para que en el plazo de seis meses acudan a deducir sus derechos en la Primera Secretaría de Estado, donde deberán presentar para ello cuantos documentos y cuantas noticias creyeren convenientes.

Habiéndose justificado por D. Francisco Moreno Cañas, en representacion de D. Miguel Suris y Llorens; D. José Ruig, D. Antonio Patxot, D. Félix Patxot, Doña Beatriz Suris y Bastons, Doña Dorotea Gibils y Doña María Durban y Bascos, y de los marineros Jerónimo Bazart, Benito Cruañas y Antonio Julia, el derecho de estas personas a percibir parte de la cantidad correspondiente a prorrata al jabeque Virgen de los Angeles, se han entregado al Sr. Moreno Cañas 20.895 rs. vn. y 78 cént., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado esta persona un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los coparticipes en este crédito.

Habiéndose tambien justificado por D. Manuel Arana, en representacion de D. Rafael Patxol, el derecho de este a percibir parte de la cantidad correspondiente a prorrata al bergantín Nuestra Señora del Carmen, se han entregado a D. Rafael Rabell y Patxol, apoderado de la misma persona, 94.091 rs. vellon y 74 cént., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado este apoderado un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de las personas que pudiesen alegarlos al mismo crédito.

Resultando que D. Jerónimo Villanova, D. Rafael Suris y Tomas Mateu pueden alegar derecho a 2.014 reales vellon 1/32, consignados en la Caja general de Depósitos, por la parte correspondiente a tales personas en el jabeque Virgen de los Angeles, y que 41 marineros del mismo, hasta ahora desconocidos, tienen derecho a recibir por partes iguales 3.996

reales vellón y 53 cént., se les llama más especialmente por el mismo plazo.

Igualmente se llama a los marineros Francisco Gisper, José Martí y Antonio Calsada, residentes en San Felit de Guixols, por si tuvieren que alegar derechos a las ropas de uso que se hallaban a bordo del bergantín Nuestra Señora del Carmen al tiempo de su captura.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 26 de Enero de 1860, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Palacio, de Barcelona, y su Audiencia territorial ha seguido Josef Berdaguer con D. Miguel Garriga sobre devolución de un depósito miserable de 2.730 libras catalanas, autos pendientes ante Nos en virtud de apelación interpuesta por el Berdaguer de la providencia de la Sala segunda de aquel Tribunal que le denegó el recurso de nulidad en cuanto al fondo, y por recurso de nulidad deducido por la misma parte en cuanto a la forma contra la sentencia de revista de la misma Sala.

Resultando que en 8 de Julio de 1854 la Josef Berdaguer propuso demanda contra D. Miguel Garriga para la restitución de 2.730 libras catalanas que el Berdaguer en Barcelona en 1843 y mediando relaciones amistosas entre ambos, había recogido, previo acuerdo, de poder de los cónyuges Miguel y Josef Vilaró a fin de tenerlas en depósito.

Resultando que D. Miguel Garriga contestó negando el hecho y pidiendo la absolución de la demanda con imposición de período silencio y costas a la Berdaguer, y con reserva de acciones civil y criminal por la injuria y calumnia que envolvía la demanda.

Resultando que practicadas por las partes las pruebas testificales y deposiciones que tuvieron por convenientes, absolvió en 9 de Setiembre de 1852 el Juez de primera instancia a D. Miguel Garriga.

Resultando que en la Audiencia, se practicaron más pruebas en la segunda instancia con nuevas posiciones a Garriga, y con pretensión por parte de la Berdaguer de que si no se consideraban plenas las pruebas aducidas, se le recibiera juramento supletorio sobre extremos que ya lo habían sido de justificación en primera instancia.

Resultando que mandada tener presente esta última solicitud, repetida por la Berdaguer en el día 19 de Setiembre, se declaró en providencia de 19 de Setiembre confirmada en revista por la de 6 de Diciembre del mismo año 1855, que no había lugar al juramento supletorio, protestando la Berdaguer a los efectos que hubiere lugar en cualquiera otra instancia.

Resultando que devueltos los autos a la Sala primera, se pronunció sentencia en 7 de Febrero de 1856 confirmando la apelación.

Resultando que sustentándose ante la Sala segunda la súplica de la Berdaguer, pidió esta que Garriga declarase como era cierto que durante los sucesos de 1843 había pasado algunas veces desde Mataró a visitarla en gracia, en cuyo pueblo habitaba con una hermana: que por el mismo tiempo había estado en la Barceloneta montado en una caballera de color blanco, que en vida de la madre del demandante, y después de su fallecimiento, mantuvo con esta correspondencia por escrito: que antes del pleito recibió por su difunto amigo D. José Rafals un recado para que se avisase con el Letrado de la Berdaguer para hablar de un asunto que le interesaba: que tenía por personas de probidad, honradez e integridad a los cónyuges Vilaró, y que reputaba a la demandante por honrada y enemiga de aquellos.

Resultando que por haber contestado Garriga que no recordaba el contenido de las primeras posiciones, ni podía calificar las personas nombradas en las dos últimas por no tener con ellas relaciones íntimas, pidió la Berdaguer que se le tuviera por confeso en atención a no haber contestado categóricamente, a cuya solicitud se declaró en providencia de 19 de Setiembre.

Resultando que al concluir para prueba insistió la Berdaguer en la declaración de confeso definitivamente y sin la cláusula de por ahora, lo cual le fue negado, lo mismo que la súplica interpuesta de esta denegación por autos de 4 de Diciembre y 3 de Enero de 1857.

Resultando que practicada en esta instancia la prueba que propuso la demandante, insistió en que se declarase a Garriga por confeso en aquellas posiciones, petición que le fue negada definitivamente por el auto de 25 de Mayo de 1858, que no fué suplicado.

Resultando que a títulos de hechos nuevamente llegados a su noticia, pidió la Berdaguer que se trajeran testimonios de una ejecución seguida contra la familia de Pedro Roca para el recobro de siete onzas de oro que había prestado en Febrero de 1843, para acreditar que en aquella época se hallaba en mejor situación que la que suponía el demandado: que se testimoniasen el testamento del padre de este para hacer ver que el testador no dependía de las economías de su hijo en la profesión de Arquitecto; y por último, que se uniesen los de una escritura de venta a D. Francisco Mestres y de otra de agnación de buena fe de este a D. Pablo Garriga en corroboración de que la sentencia fuese contraria a la ley clara y terminante, y admitido en cuanto a la denegación de prueba, se apeló por la Berdaguer de la primera parte de dicha providencia, siéndola admitida la alzada.

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Juan María Biech.

Considerando que la alegación de 25 de Mayo de 1858 que conóz definitiva la denegación de declarar confeso, a D. Miguel Garriga, que había en los autos, desde que por ahora, fué consentido por el silencio de Josef Berdaguer, quedando esta por consiguiente sin derecho para reproducir la misma pretensión y decir de nulidad por aquella negativa.

Considerando que documentos que acreditasen que Josef Berdaguer había ejecutado a la familia de un Pedro Roca por un préstamo de cinco onzas de oro, y los que indicasen que el padre del demandado no dejó del auxilio de su hijo como este había supuesto, debían inculcar la cuestión del hecho, material del depósito de 2.730 libras catalanas, y eran por consiguiente relativos a cosas que probadas no aprovechaban en el pleito.

Considerando que al negar la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona la súplica y unión a los autos de los referidos testimonios, después de haberse practicado pruebas testificales practicadas por la Berdaguer, no negó prueba conducente y admisible.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso de nulidad interpuesto por Doña Josef Berdaguer, a la que condenamos en las costas; y procedase a la sustanciación del recurso de apelación admitido a la misma parte por negativa del de nulidad sobre lo principal.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon María Fouceca.—Ramon María de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.—Juan María Biech.

Publicación.—Levyó y publicó la antecedente sentencia el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, por el Ilmo. Sr. D. Juan María Biech, Ponente en estos autos, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 27 de Enero de 1860.—Dionisio Antonio de Puga.

Consejo de Administración del Canal de Isabel II.

El Sr. Ingeniero Director de las obras del Canal de Isabel II ha remitido al Consejo el siguiente parte: «Excmo. Sr.: Paso a manos de V. E. los adjuntos estados, marcados con los números del 1.º al 6.º inclusive, que manifiestan el progreso de las obras y talleres; la fuerza que se ha ocupado en los trabajos; los gastos ocasionados por todos conceptos; el resultado de los aforos practicados en el río Lozoya; y por último, la relación de

los trabajos y gastos hechos por la Sección de distribución de aguas y alcantarillas en el interior de Madrid.

Madrid 30 de Enero de 1860.—Juan de Ribera.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración de este Canal.

Número 1.º

CANAL DE ISABEL II.

RELACION DE las obras ejecutadas durante el mes de Diciembre de 1859.

En la prolongación del canal se han hecho 2.248 metros cúbicos de excavación en zanja a cielo abierto; 112 metros lineales de perforación de canal en mina, en roca de pizarra, y 355 metros lineales de revestimiento de mampostería. De estas obras ha hecho el presidio 6 metros lineales de taladro de canal en mina y 25 metros lineales de revestimiento.

Se ha terminado la construcción de las almenaras de las cuevas San Román, Talamanca y los Huertos y las Minibreras. También se ha concluido la bóveda del canal descubierta cerca de Patones.

Junto al sifón de Guadalix se ha seguido la obra empezada para la casa de guardas y almenara.

Se han colocado rejillas de alambre en la boca de los ventiladores del canal.

En la casa de Administración se han colocado los balcones y la barandilla de la escalera.

En el depósito y en la línea se han hecho pequeñas reparaciones en los enlucidos.

Madrid 31 de Diciembre de 1859.—Juan de Ribera.

Núm. 2.º

CANAL DE ISABEL II.

TALLERES DEL PRESIDIO.—Mes de Diciembre de 1859.

RELACION DE los trabajos ejecutados en los mismos.

HERRERIA.	
Totales.	
Herramientas calzadas.	83
Idem acoradas.	904
Idem aguzadas.	11.848
Picos de cantera (nuevos).	61
Legonas (nuevas).	8
Barrones (nuevos).	6
Barrenas (nuevas).	287
Idem (compuestas).	316
Mactelas (nuevas).	2
Cucharas de barreno (nuevas).	14
Visagras (nuevas).	16
Armaduras para cubos (nuevas).	25
Tornillos (nuevos).	11
Cuñas (nuevas).	251
Herraduras para las caballerías (nuevas).	12
Herramientas y útiles varios (nuevos).	96

CARPINTERIA.

Herramientas enmangadas.	4.394
Idem (compuestas).	109
Carretones a la inglesa (nuevos).	13
Idem (compuestos).	27
Parihuelas.	161
Regiones.	420
Barriles.	3
Wagones para ferro-carril de servicio (nuevos).	1
Idem (compuestos).	1
Marcos para puertas y ventanas (nuevas).	6
Efectos varios (nuevos).	148

ESPALTERIA.

Cabos de pleita de 40 varas.	122
Docenas de espuestas (nuevas).	32
Madajas de toizita y filete.	326

Madrid 31 de Diciembre de 1859.—Juan de Ribera.

Núm. 3.º

CANAL DE ISABEL II.

ESTADO del número de hombres, caballeros, carros y carretas que se han ocupado en las obras en toda la línea en el mes de la fecha.

Operarios.	Libres.	689	4.504
	Confinados.	815	
Caballerías.			72
Carros y carretas.			30

Madrid 31 de Diciembre de 1859.—Juan de Ribera.

Núm. 4.º

CANAL DE ISABEL II.

RELACION DE los gastos ocurridos en el mes de Diciembre de 1859.

Parcial.		TOTALES.
Rs. vn. cént.		Rs. vn. cént.

LISTA NÚM. 1.º

Honorarios de Sres. Ingenieros. 6.666,66 |

LISTA NÚM. 2.º

Gastos generales. |

Sueldos de empleados subalternos. 10.800 |

Conducción de caudales en plata y calderilla. 778 |

Gastos de escritorio. 278 |

Gastos sueltos. 4.466,56 |

TOTALES. 13.322,56 |

LISTA NÚM. 3.º

Gastos de obras. |

JORNALES.

Guardas. 9.114 |

Capataces. 11.377 |

Albañiles y mamposteros. 3.399,50 |

Carpinteros y herrero. 504 |

Braceros. 20.758 |

Caballerías. 480 |

Carros y carretas. 710 |

Oficios varios. 3.720 |

TOTALES. 50.062,50 |

PRESIDIO.

Plana mayor. 1.674 |

Capataces. 540 |

Plumero en mano propia. 5.938,83 |

Caja de ahorros. 3.920 |

Fondo de vestuario. 3.920 |

Sopa matutina. 2.415,31 |

Escuela. 3.000 |

Vino, carne &c. 1.002,06 |

Gastos varios. 52 |

TOTALES. 21.808,20 |

MATERIALES.

Piedra de mampostear. 247,50 |

Ladrillo. 540 |

Cemento de Iraeta. 8.352,50 |

Puzolana artificial. 1.530 |

Cal común. 5.415,50 |

Arena. 930 |

Yeso. 51,50 |

Madera y tablazon. 26.945,43 |

Acetate. 3.789,18 |

Material de transporte. 12.875,50 |

TOTALES. 60.767,11 |

AJUSTES Y DESTAJOS.

De movimiento de tierras. 292.527,50 |

De mampostería. 21.759 |

De edificios. 80 |

De sillera. 989 |

De machaqueo de piedra. 776,76 |

De obras varias. 158.072,59 |

TOTALES. 474.803,85 |

ÚTILES Y HERRAMIENTAS.

De hierro. 38.214,70 |

De madera. 2.746,06 |

De esparto. 851,10 |

Carbon. 2.190,50 |

TOTALES. 43.999,36 |

Indemnizaciones de terreno. 3.475,13 |

Gastos sueltos. 21.848,50 |

TOTALES. 696.743,87 |

RESUMEN.

Honorarios de Sres. Ingenieros. 6.666,66 |

Gastos generales. 13.322,56 |

TOTALES. 19.989,22 |

GASTOS DE OBRAS.

Jornales. 50.062,50 |

Presidio. 21.808,20 |

Materiales. 60.767,11 |

Ajustes y destajos. 474.803,85 |

Útiles y herramientas. 43.999,36 |

Terrenos. 3.475,13 |

Gastos sueltos. 21.848,50 |

TOTALES. 676.754,65 |

TOTAL GENERAL. 696.743,87 |

Madrid 31 de Diciembre de 1859.—Juan de Ribera.

Núm. 5.º

CANAL DE ISABEL II.

AFOROS practicados en el río Lozoya en el mes de la fecha.

Días.	Metros cúbicos por segundos.	Reales fontaneros.
-------	------------------------------	--------------------

10 47.563 | 467.632 |

20 44.220 | 378.222 |

31 25.630 | 682.424 |

El día 14 hubo durante 7 horas una riada de 1.300.000 reales.

El día 30 condujo el río 980.000 rs. durante 4 horas.

Madrid 31 de Diciembre de 1859.—Juan de Ribera.

Núm. 6.º

CANAL DE ISABEL II.

SECCION DE DISTRIBUCION Y ALCANTARILLAS. MES DE DICIEMBRE DE 1859.

ESTADO DE las cantidades invertidas durante el mes en dicha Sección.

IMPORTES.	
Parciales.	
Totales.	

Honorarios y gastos generales. Rs. vn. | Rs. vn. |

Cuenta núm. 1.º 3.400 | |

Cuenta núm. 2.º 16.774,72 | 20.174,72 |

Sección de distribución.

Jornales. 5.478 | |

Materiales. 248,46 | |

Ajustes y destajos. 265,60 | |

Contratas. 267.245,39 | |

Útiles y herramientas. 532 | |

TOTALES. 273.769,45 | |

Sección de alcantarillas.

Jornales. 1.922 | |

TOTALES. 295.866,47 | |

Se han construido durante el mes 209 metros lineales de galería principal de distribución, de los cuales 9 metros pertenecen a la transversal en la calle Mayor, y los 200 restantes a la del Este en las calles de la Montera y Carretas.

Se ha empezado la construcción de las alcantarillas de las calles del Carmen, Preciados, Puerta del Sol y Peñagüeros, y en las afueras de la puerta de Atocha continúa el acople y prueba de la tubería y llaves de todos diámetros que han de colocarse en la parte central de la población.

Madrid 31 de Diciembre de 1859.—Juan de Ribera.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Madrid 31 de Enero de 1860.—El Presidente, Marqués del Socorro.—P. A. del Secretario, Vicente Le-rin.

NUMERO 1.º

ESTADO DEMOSTRATIVO del orden que ocupan las profesiones en la escala de la criminalidad.

AÑO DE 1857.

Profesiones.	Número de penados de cada profesión.
--------------	--------------------------------------

1 Labradores y hortelanos. 3.632 |

2 Peones y jornaleros. 3.457 |

3 Albañiles y picapedreros. 805 |

4 Tejedores. 586 |

5 Zapateros. 432 |

6 Carruajeros y arrieros. 372 |

Idem. Carpinteros y ebanistas. 372 |

7 Pastores. 340 |

8 Herreros y armeros. 322 |

9 Panaderos, horneros y molineros. 313 |

10 Sastres. 287 |

11 Médicos y cirujanos. 286 |

12 Barberos y peluqueros. 246 |

13 Domésticos. 202 |

14 Trabajadores en cañamo. 184 |

15 Leñadores y carboneros. 170 |

16 Trabajadores en esparto. 169 |

17 Vendedores ambulantes. 163 |

18 Pescadores y marineros. 142 |

19 Militares. 127 |

20 Vagabundos. 123 |

21 Mineros. 117 |

22 Caleros y yeseros. 113 |

23 Proprietarios e hijos de familia. 105 |

24 Tejeros y alfareros. 103 |

Idem. Esquiladores. 87 |

plias simples para la Direccion general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo remanente quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conducen la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 28 de Enero de 1860.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Se hace saber al público que desde el día 1.º de Febrero próximo los cigarros comunes que se expendían a 6 mrs. uno se venderán a 4 mrs., y que las cajetillas de picado virgínia puro, filipino puro y mixturado virgínia y filipino se venderán a 30 mrs. en vez de 26 mrs. a 30 mrs. que se venían expendiendo.

Por Real orden fecha 14 del corriente Enero se ha servido disponer S. M. que la libra de cigarros comunes se expenda a 24 rs. libra desde 1.º del inmediato Febrero en lugar del precio actual de 36 rs., ó lo que es lo mismo, que cada cigarro se venda a 4 mrs. en vez de los 6 mrs. que costaban en la actualidad.

Asimismo ha acordado S. M. que las cajetillas de tabaco picado virgínia puro, filipino puro y mixturado virgínia y filipino se expendan desde la expresada fecha al respecto de 14 rs. 4 mrs. libra, ó sea 30 mrs. el paquete de una onza, en lugar de 12 rs. 8 mrs. libra, ó 26 mrs. la cajetilla, que era su precio actual.

Lo que se hace saber al público por medio de la Gaceta del Gobierno, Boletín de la provincia y Diario oficial de Avisos de esta corte para que nadie alegue ignorancia, evitando en lo posible toda quimera en los puntos de expendición; pues las fundas ó cubiertas de las cajetillas existentes en las Fábricas dicen 26 mrs., ó sean 77 cent., y el precio que se les exigirá en los establecimientos será el de 30 mrs., a cuyo efecto en la noche de este día se fijará en todos los puntos de expendición el correspondiente anuncio y tarifa.

Madrid 31 de Enero de 1860.—José Cabello y Goitia. 469—3

Biblioteca Nacional.

Conforme a lo que se dispone en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1856 y en el reglamento orgánico de 7 de Enero de 1857, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios bajo las condiciones y en la forma siguiente.

Uno de 8.000 rs. vn. al autor; ya pertenecida ó no a la Biblioteca de la corte, y una numerosa de artículos bibliográficos-biográficos, que no han de bajar de 30, relativos a escritores españoles, cuyos artículos habrán de ser originales, ó contener datos nuevos ó importantes respecto a escritores ya conocidos que figuran en nuestras bibliografías; indicándose, tanto en uno como en otro caso, las fuentes de donde se hayan sacado las noticias a que se refieren los mencionados artículos.

Y otro de 6.000 rs. vn. para la persona de dentro ó fuera del establecimiento que presente en mayor número y con superior desempeño monografías de literatura española, ó sean artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un punto ó ramo de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de índole análoga; entendiéndose que estos trabajos han de ser asimismo originales, ó contener gran número de noticias nuevas y no publicadas hasta ahora acerca de la materia, bien literaria, bien científica, sobre que verse la monografía.

Los trabajos que aspiren a estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario, y con lenguaje castizo y propio, debiendo venir encuadernados ó en forma á propósito para su examen y revision.

Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que designe su escrito del de los demás que se presenten al concurso.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el día 30 de Noviembre del presente año, debiendo dirigirse con sobre al Secretario de la Biblioteca Nacional, cuyos sobres ó cubiertas podrán los interesados recoger si gustan con el recibo del mismo establecimiento.

La entrega de los premios, que será pública y solemne, se verificará el día 2 de Enero de 1860.

Madrid 18 de Enero de 1860.—De orden del Excmo. Sr. Director, el Secretario, F. Escudero y Perras.

Tribunal de oposiciones a la cátedra de Literatura general y española de la Universidad de Valladolid.

De orden del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal, se ha señalado el jueves 2 de Febrero, á las nueve y media de la noche, para celebrar en el salon de gradas de la facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central el segundo ejercicio prevenido en el art. 134 del reglamento de estudios vigente.

Madrid 31 de Enero de 1860.—El Vocal-Secretario, Emilio Castelar.

Ayuntamiento constitucional de Sevilla.

Esta Municipalidad, competentemente autorizada, contrata en pública licitación y por pliegos cerrados la emisión de 5.000 acciones de 2.000 rs. cada una para levantar un empréstito de 10 millones de reales con destino á obras públicas; cuyo acto tendrá efecto en las Casas capitulares ante una comisión del Excmo. Ayuntamiento, bajo mi presidencia, desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde del día 1.º de Marzo próximo, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposición que se inserta literalmente para conocimiento de los licitadores.

Pliego de condiciones para el empréstito de 10 millones de reales con destino á las obras públicas municipales de Sevilla, autorizado por Real orden de 26 de Octubre de 1859.

1.º Se abre un empréstito hasta la cantidad de 10 millones de reales efectivos representados por 5.000 acciones de 2.000 rs. nominales.

2.º Estas acciones se denominarán «Acciones de obras públicas de Sevilla». Serán al portador, y tendrán la fecha de 1.º de Julio de 1860.

3.º Disfrutarán un interés de 8 por 100 anual, pagado en la Depostaria de fondos municipales por semestres vencidos en 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año, á cuyo efecto irán las láminas definitivas acompañadas del correspondiente número de cupones.

4.º Se destinará á su amortización por sorteo un 2 por 100 anual del total importe nominal de las acciones emitidas, con más los intereses correspondientes á las acciones amortizadas anteriormente. Al objeto se celebrarán dos sorteos todos los años, cada uno con 15 días de antelación al vencimiento de cada semestre, bajo la presidencia del Alcalde, acompañado de una comisión del Ayuntamiento. El día y hora del sorteo se anunciará, con anticipación de otros 15 días, en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia. Las acciones que salgan favorecidas serán pagadas por todo su valor nominal, con más el cupon correspondiente de la misma manera y en la misma fecha que debe ser satisfecho este, á cuyo efecto se insertará en el Boletín el acta del sorteo.

5.º La Municipalidad garantiza el pago á los accionistas con todas sus rentas y arbitrios, ó hipoteca á esta seguridad la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de Propios desamortizados que en virtud de la regla 7.ª, artículo 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 se reserva á disposición de los Ayuntamientos, la casa-Matadero, la casa del Rastro fuera de la puerta de la Carne, la Lonja del Bacalao de la puerta de Triana, el convento que fué de San Jacinto en el barrio de Triana, y el de los Menores en la calle del mismo nombre, pertenecientes todos á esta ciudad.

6.º La negociación de acciones se hará por medio de subasta pública, que se verificará ante el Alcalde y una comisión del Ayuntamiento con asistencia de Escribano, el día 1.º de Marzo próximo, anunciándose un mes antes en los citados periódicos oficiales, con inserción de estas condiciones.

estos últimos. Los pliegos se redactarán con entera sujeción al modelo adjunto.

9.º La subasta se verificará en esta forma: desde las once de la mañana hasta el día 1.º de Marzo próximo, se entregará á la comisión del Ayuntamiento, que se hallará constituida en las Casas capitulares: á las dos se hará lectura de las presentes bases, después de la cual podrán los interesados pedir las aclaraciones que quieran sobre cualquier duda que se les presente, y si éstas por el Tribunal de la subasta, este fijará el precio mínimo á que habrán de ser admitidas las proposiciones publicándose en el acto y procediéndose en seguida á abrir los pliegos por el orden de su presentación.

10. Las proposiciones presentadas se colocarán por orden de mayor á menor precio, y entre las que lo fijen igual por el que marque mayor número de acciones. Si resultasen tomadores para más acciones de las necesarias á cubrir los 10 millones efectivos, solo serán admitidas las que hasta en este objeto por el orden referido. Si por el contrario no resultasen proposiciones suficientes, podrá el Ayuntamiento abrir nueva subasta para la emisión de las que falten, previa la autorización competente.

11. Practicada la correspondiente liquidación según las bases antedichas, se remitirá el acta de la subasta á la aprobación del Gobierno de S. M., obtenida la cual se publicará copia de la misma en los periódicos oficiales.

12. El pago del precio de las acciones se hará en metálico á medida que lo vaya necesitando el Ayuntamiento para costear las obras públicas municipales de empedrado, adoquinado y enlosado de las calles, composiciones de caminos, reparación de pasesos, construcción de las nuevas fachadas de las Casas capitulares, y las demás extraordinarias que acordare la Corporación municipal con la concurrencia de un número de mayores contribuyentes igual al de los Concejales. El Ayuntamiento pasará aviso á los tomadores con dos meses de anticipación, y ningún plazo de los que se reclame excederá de la mitad del importe de sus acciones. Verificarán las entregas en el Banco de Sevilla en el término de ocho días, que se marcará en el aviso.

13. El depósito hecho para la licitación de las proposiciones admitidas se tomará á cuenta del primer plazo, y lo perderá el licitador que no se presente á completar el pago del primer plazo dentro del término señalado. El que habiendo entregado el primero ó más plazos dejase de satisfacer cualquiera de los restantes en los días que se fije perderá el importe de los plazos satisfechos, quedando nulo el documento interino, á cuyo efecto se publicará el correspondiente anuncio en los periódicos oficiales. El Ayuntamiento podrá en este caso vender la lámina definitiva de la acción de la manera que era más conveniente, quedando su producto á beneficio de los fondos municipales.

14. Si llegase el 31 de Diciembre de 1860 sin que el Ayuntamiento reclamase á los tomadores al menos el primer plazo del importe de las acciones, tendrán derecho á retirar el depósito de licitación, quedando libres de todo compromiso.

15. Al satisfacer los interesados el completo del primer plazo recibirán documentos interinos canjeables en su día por las acciones definitivas. Esos documentos servirán uno por acción y al portador con el mismo número que haya de tener la lámina definitiva. Tendrán la fecha de la subasta; procederán á un libro labrado; estarán sellados con el timbre en blanco del Ayuntamiento; irán firmados por el Alcalde, el Síndico, el Secretario y el Depositario municipal, y tendrán los huecos necesarios para anotar en su día el pago de los demás plazos, los cuales se anotarán en los mismos documentos.

16. Al verificarse el del último plazo deberán entregar los interesados el documento interino, recibiendo en cambio la lámina definitiva.

17. La cantidad que en cada año haya de invertirse en las obras á que este empréstito se destina figurará en el presupuesto municipal de gastos, y en el de ingresos la suma que para aquel crédito se necesite, y que se tomará del Banco anualmente, acompañándose al presupuesto extracto de la cuenta corriente que tenga el Ayuntamiento con el Banco por este concepto para que conste la cantidad que cada año resulte á su favor en poder de dicho establecimiento.

18. Por separado, y en el capítulo correspondiente de gastos, figurará la cantidad anual que se necesite para pago de los intereses y amortización de las acciones; y para mayor seguridad en los accionistas se depositarán mensualmente en el Banco de Sevilla la dozada parte de dicha cantidad, autorizándose á la Direccion de aquel instituto á fin de que la perciba directamente del producto de los recargos municipales sobre las contribuciones y sobre los consumos.

19. Para quedar obligados los licitadores cuyas proposiciones sean admisibles á la toma de acciones no es necesario que acepten la adjudicación, bastando que esta se haga por el Tribunal de la subasta, y se confirme después por el Ayuntamiento.

20. El Ayuntamiento podrá desaprobarla si no creyese oportuno el tipo fijado por el Tribunal con arreglo al precio de las acciones; pero en este caso será de ningún valor ni efecto todo lo actuado, y se procederá á nueva licitación.

21. El no podrá anunciarse sin expresa autorización del Gobierno de S. M.

Modelo de proposición. El que suscribe, enterado de las condiciones establecidas para la emisión de acciones del empréstito de 10 millones de reales con destino á las obras públicas municipales de Sevilla, á consecuencia de una Real orden de 18 de Octubre de 1859, de 2.000 rs. nominales cada una, se obliga á tomar (tantas por letra) de la expresada clase al precio de (tanto por letra) rs. y (tanto por letra) céntimos por ciento del valor nominal de aquellas, á cuyo efecto acompaña el oportuno documento que acredita el haber depositado en la Caja de Depósitos el importe de 50 rs. por cada acción de las que solicita.

(Fecha y firma del proponente.) Sevilla 26 de Enero de 1860.—El Alcalde constitucional, J. J. Garcia de Viñuesa.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 31 DE ENERO DE 1860.

Table with 5 columns: Hora, Barómetro reducido á 0 m. de altura, Temperatura en sombra, Temperatura en sol, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Evaporación en las 24 hs. 1,3 milímetros. Lluvia en las 24 horas. »

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Observación meteorológica del día 31 de Enero de 1860.

Table with 5 columns: Hora, Barómetro en milímetros, Temperatura en sombra, Dirección del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 24 de Enero de 1860 á las ocho de la mañana.

Table with 5 columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido á 0 m. de altura, Temperatura en sombra, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DÍA DE HOY.

Table with 2 columns: Cantidad, Descripción (fanegas de trigo, arrobas de harina de id., libras de pan cocido, etc.).

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DÍA DE HOY.

Carne de vaca, de 49 á 53 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Idem de cerdo, de 20 á 22 cuartos libra.

Idem de ternera, de 64 á 80 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.

Idem fresco, de 30 á 32 cuartos libra.

Idem en canal, á 70 rs. arroba.

Lomo, de 38 á 42 cuartos libra.

Jamon, de 105 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Aceto, á 80 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.

Vino, de 28 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.

Garbanzos, de 30 á 32 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Judías, de 22 á 31 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas, de 15 á 18 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.

Carbon, de 7 1/2 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 70 á 72 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.

Patatas, de 5 á 7 rs. arroba, y de 2 á 3 1/2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 27 á 29 1/2 rs. fanega.

Algarroba, á 36 1/2 rs. id.

Trigo vendido. 25 fanegas á. 47 rs. 34 fanegas á. 48 rs.

Trigo vendido. 4.158 fanegas. Quedan por vender 2.712.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 31 de Enero de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 31 de Enero de 1860 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 43-65 y 60 c.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El tema más importante, según el Diario de los Debates, de las discusiones verificadas en la Cámara de los Comunes desde el primer día de la legislatura, y que continúa siéndolo en la prensa, se refiere á poner de manifiesto si el Ministerio inglés ha procedido bien ó mal en la conclusion del tratado de comercio con Francia.

En la Cámara de los Lores se anunciaba en Londres el 26, que al día siguiente interperaría Lord Normanby al Gobierno á propósito de los rumores de anexión de Saboya y Niza á Francia.

No se han recibido todavía, según la Gaceta de Elberfeld, en Berlin las contestaciones oficiales de los Gobiernos federales acerca del asunto relativo á la reorganización del ejército federal. Sabemos, añade la Gaceta, que un solo Estado ha hecho una manifestación oficial, al paso que se han celebrado conferencias particulares con los restantes. Por lo demás, el Gobierno prusiano tiene motivos para estar satisfecho de las comunicaciones recibidas hasta el día 24 de Enero. Asegúrase por último que las relaciones entre los Gabinetes de Viena y San Petersburgo son muy amistosas.

De la misma capital de Prusia escriben el 25 á la Correspondencia Havas que en dicho día se tenía conocimiento de las proposiciones hechas por el Gobierno prusiano acerca de la reforma de la organización militar federal. Prusia solicita se deroguen los artículos de las leyes federales en que se dispone que el ejército sea mandado por un solo Jefe nombrado por la Dieta, y responsable ante esta Asamblea. Declara que ni el Emperador de Austria ni el Rey de Prusia aceptarían el mando de un ejército federal con tales condiciones, y recuerda que ya en 1840 se trató de poner en ejecución el nuevo plan que propone, y que consiste en formar dos ejércitos federales mandados el uno por Prusia y el otro por Austria. La circular termina invitando á los Gobiernos de la Confederación á que emitan sus ideas relativamente á tan grave asunto.

El 20 de Febrero se reunirá en Berlin la llamada Dieta comercial, esto es, un Congreso de representantes del comercio prusiano, lo cual no deja de ser importante, puesto que será la primera vez que los comerciantes deliberarán como tales en Prusia respecto á sus intereses. Créese que se aprobarán unánimemente las proposiciones de Brema concernientes á la propiedad marítima.

INTERIOR.

MADRID 1.º DE FEBRERO.

SUSCRICION POPULAR.

EN FAVOR DE LOS INUTILIZADOS EN LA GUERRA DE AFRICA. Lista de las personas que se han suscritas en el Banco de España el día 31 de Enero de 1860, con expresion de las cantidades que han entregado, á saber:

Table with 2 columns: Nombre, Cantidad (Reales vellon).

RECAUDADO HOY. 54.524. Idem en los días anteriores. 3.084.459,57.

TOTAL HASTA EL DÍA. 3.138.984,57.

Madrid 31 de Enero de 1860.—El Cajero general, Manuel Diaz Moreno de Vivar.

NUMERO 1.º.

Donativos para los inutilizados de la guerra de Africa, recaudados por Alejo Benet, síndico del gremio de vaciadores de navajas.

Table with 2 columns: Nombre, Cantidad (Reales vellon).

TOTAL. 477.

Madrid 30 de Enero de 1860.—Alejo Benet.

NUMERO 2.º.

Donativos para los inutilizados de la guerra de Africa, recaudados por Alejo Benet, síndico del gremio de vaciadores de navajas.

Table with 2 columns: Nombre, Cantidad (Reales vellon).

TOTAL. 4100.

Madrid 31 de Enero de 1860.—Por encargo del Sr. Coello, José Juancó.

NUMERO 3.º.

Nota de los Jefes y damas empleados en el Ministerio de Estado y sus dependencias que se suscribieron en favor de los heridos del ejército de Africa, quedando al arbitrio del Gobierno de S. M. acordar la insercion que haya de darse al importe de esta donativa.

ROLES VELLON.

Table with 2 columns: Nombre, Cantidad (Reales vellon).

ARCHIVO. Sr. D. Santiago de Cáceres. 300.

PORTAÑA. Sr. D. José Fernandez Lavandera. 440.

INTRODUCTOR DE EMPLEADOS. Excmo. Sr. D. Diego de Biedma y Fonseca. 400.

CANCELLERIA E INTERPRETACION DE LENGUAS. Sr. D. Juan Rizzo. 180.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS Y AGENCIA GENERAL DE PRECES A ROMA. Sr. D. Manuel Pardo. 360.

SR. D. Manuel Pardo. 360. Sr. D. Casimiro Parra. 240. Sr. D. Domingo Gil. 180.

SECCION DE CORREOS DE GABINETE. Sr. D. José María Ballesteros. 440.

Madrid 30 de Enero de 1860.—El Ordenador general, Manuel Pardo.

NUMERO 4.º.

EL GREMIO DE MERCADERES DE LANA EN RAMA.

Table with 2 columns: Nombre, Cantidad (Reales vellon).

Madrid 31 de Enero de 1860.—El síndico, José Alcañiz.

NUMERO 5.º.

Relacion de las cantidades que en concepto de donativo entregan para atender á los que resulten inútiles de la guerra de Africa, los Ingenieros de Montes empleados en la Junta facultativa del cuerpo, escuela, distrito, comisiones especiales y empleados en estas dependencias.

Table with 2 columns: Nombre, Cantidad (Reales vellon).

EXCMO. SR. D. Bernardo de la Torre Rojas. 500. Sr. D. Agustín Pascual. 440.

Madrid 31 de Enero de 1860.—Pedro Bravo.

NUMERO 6.º.

Suscripcion popular del gremio de almacenes de muebles de pino en favor de los inutilizados en la guerra de Africa.

Table with 2 columns: Nombre, Cantidad (Reales vellon).

Madrid 31 de Enero de 1860.—El Síndico del gremio, Domingo Bigal.

NUMERO 7.º.

Añadición á la lista de empleados del Ministerio de Fomento, que figuró en la Gaceta del 28 del corriente.

DEPOSITO DE PLANOS. Delineantes de la Direccion general de Obras públicas.

Table with 2 columns: Nombre, Cantidad (Reales vellon).

Suscripción popular en favor de los inutilizados en la guerra de Africa.

Table with 2 columns: Name and Reales vellon. Lists names like Ilmo. Sr. D. Francisco Esoudero y Azara, Ilmo. Sr. D. Eusebio María del Valle, etc.

Madrid 31 de Enero de 1860.—El encargado, Toribio Serrano Arias.

Lista de los Sres. socios del Circulo de la Union Mercantil suscritos en favor de los inutilizados en la guerra de Africa, cuyo producto se ha depositado en el Banco de España en los dias 11 y 31 del mes actual.

Large table with 2 columns: Name and Reales vellon. Lists names like D. Miguel Martínez, D. José García, D. José Lozano, etc.

Madrid 31 de Enero de 1860.—El Secretario, José Orta de Rueda.

COMISION AUXILIAR DE PRIMERA ENSEÑANZA DEL REINO.

Nota de las cantidades por que se han suscritos los individuos de la misma en favor de los inutilizados en la guerra de Africa.

Table with 2 columns: Name and Reales vellon. Lists names like D. Basilio S. Castellanos, D. Mariano Cardenera, etc.

Total rs. vn. 890

El Habilitado, Francisco Cañete.

El Encargado de Negocios de Bélgica, Caballero Ghislain de Bauche, entregó ayer al Sr. Ministro de Estado el diploma y las insignias del Gran Cordón de la Orden de Leopoldo con que S. M. el Rey de los belgas ha agraciado al Sr. Calderón Collantes.

El banquete celebrado anteaer en Palacio fué verdaderamente espléndido.

Asistieron á él SS. AA. las Infantas Doña Isabel, Doña Luisa Fernanda, Doña Amalia y Doña Cristina, y los Infantes Don Carlos, Don Alfonso, Don Francisco y D. Sebastián; el Príncipe Adalberto de Baviera, todos los Ministros, los Capitanes Generales Marqués del Duero y Armero, el Cuerpo diplomático con sus señoras, y el Intendente de Embajadores; los Presidentes del Senado y del Congreso; convidados además por otro concepto, los Sres. Arzobispo de Toledo y Confesor de S. M., los Presidentes de los Tribunales Supremos, el del de la Rota y el de las Ordenes; los Directores generales de las armas, Director de Inválidos, de Administración y de Sanidad militar y de la Junta consultiva de la Armada, también con sus señoras; el Capitán general del distrito, Gobernador militar, Gobernador de la provincia y Alcalde-Corregidor; los Jefes de Palacio, el Patriarca de las Indias, el General primer Ayudante de S. M., el Rey, Comandante general y segundo Jefe de Alabarderos, el Intendente general de la Real Casa con sus señoras, y los individuos de las servidumbres respectivas.

Por indicación especial de S. M. fueron invitadas la Condesa de Lucena y la Condesa de Paredes de Nava.

La mesa contaba 112 cubiertos.

El domingo terminaron en la iglesia de Monserrat los ejercicios espirituales para hombres que ha dirigido el Sr. Arzobispo D. Antonio María Claret. Por la mañana á las ocho fué la comunión general, en que el mismo Prelado, después de celebrar el santo sacrificio de la Misa y dirigir á su auditorio una elocuente y fervorosa plática, distribuyó la sagrada Eucaristía á un número tan considerable de fieles, que hasta las diez y media no tuvo fin este acto solemne y religioso.

Los ejercicios para mujeres tendrán efecto en la Real iglesia de San Isidro por ser más espaciosa, debiendo principiar el 3 del actual.

Ya se están colocando candelabros y faroles para iluminar con gas la calle de Atocha desde la plazuela de Anton Martín hasta el Hospital general, la de Santa Isabel y otras de aquel barrio.

SANTOS DEL DIA.—San Ignacio Obispo y mártir, Santa Brigida, Virgen, y San Cecilia Obispo y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Nuestra Señora de las Maravillas.

VIZCAYA.—Bilbao 28 de Enero.—He aquí la orden del día que ayer dirigí á los tercios el Sr. Marchesi: «Quinto ejército y distrito de Vizcaya.—Estado Mayor General.—Orden general del quinto ejército del 27 de Enero de 1860, en el cuartel general de Bilbao.

Voluntarios del tercio de Vizcaya: Recordad mi orden general del 20 de este mes; en ella predije lo que hoy me habeis confirmado.

Nada más satisfactorio para mí que, como oriundo de vuestros montañas, os miro con admiración, y para el brillante estado que se ha presentado en la revista de este día el tercer tercio de la division vascongada. Mucho debe la provincia de Vizcaya al digno General Latorre, Jefe de la division; mucho al laborioso é infatigable Jefe de la Plaza Mayor el Coronel Sarabia, y no ménos á los pundonorosos Jefes y Oficiales del ejército, que han dado organización militar á la hermosa juventud que lo forma.

La Diputación general y el pais deben hallarse satisfechos de su noble empresa; no en valde acudieron á la sombra del árbol protector, como otras veces lo hicieron vuestros mayores, á compartir con Pelayo en Covadonga la gloriosa empresa de defender y reconquistar la patria.

Vizcaya no se contentó con mantener vírgenes sus montañas de la huella sarraecina; sus hijos pelearon en las Navas de Tolosa, en el Salado y en otros célebres batallas; y la primera Isabel, la Reina Católica los condujo también á la toma de Granada, donde dejaron bien puesta su honra militar y las proezas de sus padres.

La segunda Isabel, nuestra Reina y Señora, siempre generosa y magnánima, recordadla, no lo dudéis, nobles vizcaínos, vuestras hazanas. Ellas formarán gloriosas páginas que pertenecerán á la historia de España y que admirarán las generaciones futuras; y si al partir á Africa á cumplir como buenos ciudadanos llevais en vuestros corazones la fe del Evangelio, el Dios de los ejércitos premiará en los cielos á los que sucumban por la patria.—El Teniente General, General en Jefe, José María Marchesi y Ozeaga. (Truqueo-bat.)

Esta obra no se distingue por la novedad de su pensamiento, ni por su acción, sencilla en extremo, sino por lo bien bosquejado de los caracteres, por lo fácil y castizo del diálogo, esmaltado de oportunos chistes. El segundo acto es el mejor, y en él abundan las escenas graciosas y los rasgos cómicos.

La ejecución fue esmeradísima, sobresaliendo la Señora Palma y D. Manuel Catalina, habiendo copiado también eficazmente al buen éxito la Hija, la Sampelayo y Mariano Fernandez.

A fines de la próxima semana hará su primera salida Matilde Diez en el mismo coliseo con la comedia titulada Flores y perlas, escrita expresamente para ella.

Parece que el Sr. Valero se halla enterado de gravedad, siendo esta sensible causa por la que se han suspendido las representaciones de la comedia Pezados veniales.

Un socio.

D. Melitón Arana. 40
D. Luis Chollet. 20
D. A. Aimbale. 100
D. José Luis de Antuñano. 200
D. Maximino Martín. 200
D. Diego Fermín Pastor. 40
D. Francisco Benito González. 100
D. Celestino N. y Gil. 100
D. Francisco de la Haza. 500
D. José Basterreche. 200
D. Manuel de la Quintana. 200
D. C. D. P. 50
D. Julián Moreno. 500
D. Jaime Escobá. 500
D. Víctor Antonio Pérez. 400
D. Francisco de Murga y Lambarrí. 500
D. Félix Hernandez. 200
D. Eusebio Guerra. 20
D. Víctor Antonio Pérez y Echagüe. 20
D. Julián Mazon. 95
D. Domingo Peña y Villar. 400
D. Alejandro Peña y Villar. 400
D. José Mouron. 200
D. Miguel Moreno. 200
D. Valentín de la Arena. 200
D. Rafael Coll. 10
D. Clemente Lassalle. 400
D. Manuel Isla. 27
D. Ambrosio Hernandez. 400
D. Marcelino Saenz. 60
D. Francisco García Labiano. 400
D. Fernando García Labiano. 400
D. Pío delo Roman. 48

Total rs. vn. 54,758

Madrid 31 de Enero de 1860.—El Secretario, José Orta de Rueda.

Real decreto nombrando Presidente del Consejo de gobierno y administración del referido fondo á Don Manuel Gutierrez de la Concha, Marqués del Duero.—Idem.

Otros Vocales del expresado Consejo á los Sres. D. Facundo Infante y Chaves, D. Francisco de Mata y Alos, D. Cayetano Urbina y Daiz, Don Manuel de Pando, D. Manuel Cantero, D. Pascual Madoz, D. Francisco Goicoerrea, D. Emilio Santillan y D. Rafael de Navascués.—Idem.

Real orden aprobando el reglamento para la ejecución de la ley sobre la administración e inversión del fondo procedente de reducciones del servicio militar.—Idem.

Reglamento provisional aprobado por la anterior Real orden.—Idem.

Real orden concediendo segundos exámenes á todos los Catedráticos y alumnos del Colegio de Artillería que no hubieren salido aprobados en los que tuvieron lugar en el expresado Colegio.—Idem.

Resumen de resoluciones relativas al movimiento del personal del Ministerio de la Guerra.—Idem.

En 3.—Real orden disponiendo que las Juntas de Instrucción pública de todas las provincias remitan á la Dirección general del ramo los partes periódicos de la enseñanza de las obligaciones de primera enseñanza, y más el de la Rota y el de la Junta consultiva de la Rota y el de la Junta consultiva de la Armada, también con sus señoras; el Capitán general del distrito, Gobernador militar, Gobernador de la provincia y Alcalde-Corregidor; los Jefes de Palacio, el Patriarca de las Indias, el General primer Ayudante de S. M., el Rey, Comandante general y segundo Jefe de Alabarderos, el Intendente general de la Real Casa con sus señoras, y los individuos de las servidumbres respectivas.

Por indicación especial de S. M. fueron invitadas la Condesa de Lucena y la Condesa de Paredes de Nava.

La mesa contaba 112 cubiertos.

El domingo terminaron en la iglesia de Monserrat los ejercicios espirituales para hombres que ha dirigido el Sr. Arzobispo D. Antonio María Claret. Por la mañana á las ocho fué la comunión general, en que el mismo Prelado, después de celebrar el santo sacrificio de la Misa y dirigir á su auditorio una elocuente y fervorosa plática, distribuyó la sagrada Eucaristía á un número tan considerable de fieles, que hasta las diez y media no tuvo fin este acto solemne y religioso.

Los ejercicios para mujeres tendrán efecto en la Real iglesia de San Isidro por ser más espaciosa, debiendo principiar el 3 del actual.

Ya se están colocando candelabros y faroles para iluminar con gas la calle de Atocha desde la plazuela de Anton Martín hasta el Hospital general, la de Santa Isabel y otras de aquel barrio.

SANTOS DEL DIA.—San Ignacio Obispo y mártir, Santa Brigida, Virgen, y San Cecilia Obispo y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Nuestra Señora de las Maravillas.

VIZCAYA.—Bilbao 28 de Enero.—He aquí la orden del día que ayer dirigí á los tercios el Sr. Marchesi: «Quinto ejército y distrito de Vizcaya.—Estado Mayor General.—Orden general del quinto ejército del 27 de Enero de 1860, en el cuartel general de Bilbao.

Voluntarios del tercio de Vizcaya: Recordad mi orden general del 20 de este mes; en ella predije lo que hoy me habeis confirmado.

Nada más satisfactorio para mí que, como oriundo de vuestros montañas, os miro con admiración, y para el brillante estado que se ha presentado en la revista de este día el tercer tercio de la division vascongada. Mucho debe la provincia de Vizcaya al digno General Latorre, Jefe de la division; mucho al laborioso é infatigable Jefe de la Plaza Mayor el Coronel Sarabia, y no ménos á los pundonorosos Jefes y Oficiales del ejército, que han dado organización militar á la hermosa juventud que lo forma.

La Diputación general y el pais deben hallarse satisfechos de su noble empresa; no en valde acudieron á la sombra del árbol protector, como otras veces lo hicieron vuestros mayores, á compartir con Pelayo en Covadonga la gloriosa empresa de defender y reconquistar la patria.

Vizcaya no se contentó con mantener vírgenes sus montañas de la huella sarraecina; sus hijos pelearon en las Navas de Tolosa, en el Salado y en otros célebres batallas; y la primera Isabel, la Reina Católica los condujo también á la toma de Granada, donde dejaron bien puesta su honra militar y las proezas de sus padres.

La segunda Isabel, nuestra Reina y Señora, siempre generosa y magnánima, recordadla, no lo dudéis, nobles vizcaínos, vuestras hazanas. Ellas formarán gloriosas páginas que pertenecerán á la historia de España y que admirarán las generaciones futuras; y si al partir á Africa á cumplir como buenos ciudadanos llevais en vuestros corazones la fe del Evangelio, el Dios de los ejércitos premiará en los cielos á los que sucumban por la patria.—El Teniente General, General en Jefe, José María Marchesi y Ozeaga. (Truqueo-bat.)

Esta obra no se distingue por la novedad de su pensamiento, ni por su acción, sencilla en extremo, sino por lo bien bosquejado de los caracteres, por lo fácil y castizo del diálogo, esmaltado de oportunos chistes. El segundo acto es el mejor, y en él abundan las escenas graciosas y los rasgos cómicos.

La ejecución fue esmeradísima, sobresaliendo la Señora Palma y D. Manuel Catalina, habiendo copiado también eficazmente al buen éxito la Hija, la Sampelayo y Mariano Fernandez.

A fines de la próxima semana hará su primera salida Matilde Diez en el mismo coliseo con la comedia titulada Flores y perlas, escrita expresamente para ella.

Parece que el Sr. Valero se halla enterado de gravedad, siendo esta sensible causa por la que se han suspendido las representaciones de la comedia Pezados veniales.

Un socio.

D. Melitón Arana. 40
D. Luis Chollet. 20
D. A. Aimbale. 100
D. José Luis de Antuñano. 200
D. Maximino Martín. 200
D. Diego Fermín Pastor. 40
D. Francisco Benito González. 100
D. Celestino N. y Gil. 100
D. Francisco de la Haza. 500
D. José Basterreche. 200
D. Manuel de la Quintana. 200
D. C. D. P. 50
D. Julián Moreno. 500
D. Jaime Escobá. 500
D. Víctor Antonio Pérez. 400
D. Francisco de Murga y Lambarrí. 500
D. Félix Hernandez. 200
D. Eusebio Guerra. 20
D. Víctor Antonio Pérez y Echagüe. 20
D. Julián Mazon. 95
D. Domingo Peña y Villar. 400
D. Alejandro Peña y Villar. 400
D. José Mouron. 200
D. Miguel Moreno. 200
D. Valentín de la Arena. 200
D. Rafael Coll. 10
D. Clemente Lassalle. 400
D. Manuel Isla. 27
D. Ambrosio Hernandez. 400
D. Marcelino Saenz. 60
D. Francisco García Labiano. 400
D. Fernando García Labiano. 400
D. Pío delo Roman. 48

Total rs. vn. 54,758

Madrid 31 de Enero de 1860.—El Secretario, José Orta de Rueda.

Otra aprobando la resolución de la Superintendencia de Cuba en que se declara indefinido el término de las franquicias concedidas á la importación de los tejidos de lana, de algodón y de la habilitación del puerto de Balabano para el comercio de estos artículos.—Idem.

En 12.—Otra rectificando algunas equivocaciones padecidas en la publicación del reglamento provisional para la Administración del fondo de reducciones del servicio militar.—Núm. 12.

Relación de los individuos del arma de infantería á quienes S. M. la Reina (Q. D. G.) por resolución de 3 de Enero de 1860 se ha dignado nombrar, á propuesta del Capitán general de Filipinas, para que sirvan los empleos que se expresan, los cuales se hallan vacantes en los regimientos del ejército de dichas islas.—Idem.

Real orden declarando de tercer orden la carrera que partiendo en Tingo de la de Pancurbo á Tudela termina en Tortamontes.—Idem.

Otra declarando de tercer orden la carrera que partiendo de Arnedova é empalmar con la de Fitero á Inestrillas.—Idem.

Otra aprobando la cesion hecha á favor de la Sociedad Palet y compañía por D. Juan María de Villaverde y compañía, y concediendo prórroga.—Idem.

Otra autorizando á D. Francisco Angoitia y D. Alejandro Bengoechea para aprovechar las aguas del río Ibañeta como fuerza motriz de una fábrica de harinas.—Idem.

En 13.—Real decreto prorogando por cuatro meses el término señalado para la reorganización de las sociedades mine de Villa de Zúñiga.—Idem.

Real orden autorizando á D. Miguel Oliver para tomar del río Aragon 460 litros de agua por segundo con destino al movimiento de un molino harinero.—Idem.

Otra confirmando el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia, en que se declara subsistente la que percibe el Ayuntamiento de Bilbao.—Idem.

Otra confirmando la negativa de autorización del Gobernador de Santander para procesar á D. Antonio Mateos, Alcalde que fué de Santoña en 1858.—Idem.

Otra confirmando la negativa de autorización del Gobernador de Guenca para procesar á D. Pedro Fernandez, Alcalde que fué de Mazarulleque en 1858.—Idem.

Otra declarando innecesaria la autorización del Gobernador de Huasca para procesar á D. José Zapater Zeuna, Alcalde de Villa de Zúñiga.—Idem.

En 14.—Convenio entre el Sumo Pontífice Pío IX y S. M. Católica Doña Isabel II, Reina de España.—Número 14.

En 15.—Real decreto aprobando la disposición tomada por el General en Jefe del ejército de Africa declarando libres de derechos y arbitrarios todos los generes, frutos y efectos que se introduzcan en el territorio de Africa.—Idem.

Real orden dando gracias al Sr. Príncipe Galitzin, Ministro Plenipotenciario de Rusia en Madrid, por su generoso donativo en favor de los heridos y enfermos del ejército de Africa.—Idem.

Relación de los individuos del arma de infantería á quienes S. M. la Reina (Q. D. G.) por resolución de 3 de Enero de 1860 se ha dignado nombrar, á propuesta del Capitán general de Filipinas, para que sirvan los empleos que se expresan, los cuales se hallan vacantes en los regimientos del ejército de aquellas islas.—Idem.

Real orden declarando de tercer orden la carrera que partiendo de Fitero y pasando por Cervera, termina en Inestrillas.—Idem.

Otra autorizando á la Junta de la acequia de Manresa para aumentar el salto del molino titulado del Sal.—Idem.

Otra aprobando la tasación pericial del proyecto de concesion del ferrocarril de Utrera á Moron.—Idem.

Otra manifestando que S. M. la Reina ha visto con particular agrado los trabajos de estadística penal de los presidios del reino correspondiente al año de 1857 y más que expresa.—Idem.

En 16.—Convenio de Telégrafos firmados en Bruselas el 30 de Junio de 1858, y en Berna el 1.º de Setiembre, á los que se ha adherido S. M.—Núm. 16.

Resumen de resoluciones relativas al movimiento del personal del Ministerio de la Guerra.—Idem.

En 17.—Otra resolviendo que el recurso interpuesto por Domingo Porcel contra el acuerdo del Consejo provincial de Granada sobre declaración de excepción de Antonio Izquierdo Olvera, quinto del reemplazo de 1858, es inadmisibile.—Idem.

Otra disponiendo que se termine el fero de quinto orden establecido en la isla de Mouro, en Santander.—Idem.

Otra autorizando á D. Pio Crespo para aprovechar las aguas del río Orbigio como fuerza motriz de un molino harinero.—Idem.

En 20.—Real decreto disponiendo lo conveniente acerca del modo de proceder criminalmente contra los empleados de la Administración en Cuba y Puerto-Rico.—Núm. 20.

Real orden autorizando á D. Vicente Sanchez Garcia para verificar los estudios de un ferrocarril que partiendo de la jurisdicción de Granollers termine en las cuevas carboníferas de Surocca y Osga, en San Juan de las Abadesas.—Idem.

Otra autorizando á D. Manuel María Mendez, Comandante cesante de presidios, en que solicita se le declare poseedor de la confianza del Gobierno.—Idem.

Real decreto suprimiendo las Juntas económicas de Obras públicas.—Idem.

Real orden concediendo prórroga á D. José Pinilla y Don José del Acre por cumplimiento á las condiciones del Real decreto de 2 de Mayo último sobre concesion del canal de riego y fuerza motriz que derivado del río Henares fertilice la campiña de Alcalá.—Idem.

Otra autorizando á D. Sebastián González y de la Fuente para verificar los estudios de los ferrocarriles que se expresan en esta corte.—Idem.

Otra prorogando el término concedido á D. Juan Llanos y otro para practicar los estudios de abastecimiento de aguas de Valladolid.—Idem.

Circular resolviendo que los Jefes y Oficiales heridos que deseen pasar á cursarse al lado de sus familias promuevan instancias en solicitud de licencias.—Idem.

Otra resolviendo que deje de ejercer el cargo de Asesor del Gobierno militar de la provincia de Valencia el Promotor fiscal ordinario.—Idem.

Otra resolviendo que la falta de sueldo de los individuos que de la carrera militar pasan á otras del Estado, en el intermedio de su baja en la primera hasta la toma de posesion del empleo civil, debe soportarse por los mismos interesados.—Idem.

Relación de los Oficiales del arma de caballería del ejército de la isla de Cuba, á quienes por Real orden de 16 de Enero de 1860 se nombra para servir el empleo y destino que á continuación respectivamente se les señala.—Idem.

Otra resolviendo que se expresan en esta corte.—Idem.

Otra resolviendo que deje de ejercer el cargo de Asesor del Gobierno militar de la provincia de Valencia el Promotor fiscal ordinario.—Idem.

Otra resolviendo que la falta de sueldo de los individuos que de la carrera militar pasan á otras del Estado, en el intermedio de su baja en la primera hasta la toma de posesion del empleo civil, debe soportarse por los mismos interesados.—Idem.

Relación de los Oficiales del arma de caballería del ejército de la isla de Cuba, á quienes por Real orden de 16 de Enero de 1860 se nombra para servir el empleo y destino que á continuación respectivamente se les señala.—Idem.

Otra resolviendo que se expresan en esta corte.—Idem.

Otra resolviendo que deje de ejercer el cargo de Asesor del Gobierno militar de la provincia de Valencia el Promotor fiscal ordinario.—Idem.

Otra resolviendo que la falta de sueldo de los individuos que de la carrera militar pasan á otras del Estado, en el intermedio de su baja en la primera hasta la toma de posesion del empleo civil, debe soportarse por los mismos interesados.—Idem.

Relación de los Oficiales del arma de caballería del ejército de la isla de Cuba, á quienes por Real orden de 16 de Enero de 1860 se nombra para servir el empleo y destino que á continuación respectivamente se les señala.—Idem.

Otra resolviendo que se expresan en esta corte.—Idem.

por Real orden de 16 del actual se nombra para servir los empleos que respectivamente se les señala.—Idem.

Otra de los Oficiales y sargentos primeros del arma de infantería del ejército de la isla de Cuba, á quienes por Real orden de esta fecha se nombra para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señala.—Idem.

Real orden confirmando el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la que percibe Don José María Urquijo.—Idem.

En 23.—Resumen de resoluciones relativas al movimiento del personal del Ministerio de la Guerra.—Número 23.

Real orden declarando definitivamente constituido el Banco de Jerez de la Frontera.—Idem.

En 24.—Real decreto autorizando al Director general de Ultramar, encargado interinamente del despacho de los negocios de aquellas provincias, para contratar el servicio de la conducción de correspondencia entre Cuba y Puerto-Rico.—Núm. 24.

En 25.—Otra nombrando Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina á D. Rafael Liminiana y Brignoli.—Núm. 25.

Real orden concediendo á D. Agustín Loygorri y de la Torre autorización para conmutar cuatro acciones del Canal de Isabel II.—Idem.

Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Salamanca y el Juez de primera instancia de su capital.—Idem.

En 26.—Otra resolviendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Castellón de la Plana y el Juez de primera instancia de Villaverde.—Núm. 26.

Otra decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Valladolid y el Juez de primera instancia de Villalón.—Idem.

Real orden aprobando la creación de un Monte de Piedad en la capital de las Filipinas.—Idem.

Otra confirmando un acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la que percibe D. Mariano Luis de Salazar y Mazarredo.—Idem.

Otra confirmando otro acuerdo de la misma Junta, por el que se declara subsistente la carga de Justicia que percibe Doña María Ventura Ibañez de la Rentería.—Idem.

Otra autorizando á D. José Blazquez para practicar los estudios de un ferrocarril que partiendo de la Roda á otro punto del de Madrid á Almansa termine en la cuenca carbonífera de Hinojeros.—Idem.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de las Islas Filipinas de 1860, aprobada en Consejo de Ministros.—Idem.

En 28.—Real decreto declarando terminada la legislatura de 1859.—Núm. 28.

Otra promoviendo al Brigadier de infantería D. Francisco Utrera y Jimeno al empleo de Mariscal de Campo.—Idem.

Otra decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Orense y el Juez de primera instancia de la capital.—Idem.

Otra declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de Sevilla y el Juez de primera instancia del distrito de San Roman de su capital.—Idem.

Real orden autorizando en las escuelas de instrucción pública el uso del papel preparado á este fin por D. Antonio Valcárcel.—Idem.

En 29.—Otra manifestando que S. M. se ha enterado de la propuesta en terna dirigida al Tribunal Supremo por los Directores de Artillería é Ingenieros para el cargo de Fiscal de los Juzgados privativos de Artillería é Ingenieros que se mencionan, y más que expresa.—Núm. 29.

Otra disponiendo lo conveniente acerca de la instancia de Doña María de las Mercedes Carbonell y Carbonell en solicitud de pensión del Monte-pío militar, y más que expresa.—Idem.

Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia de Valladolid y el Gobernador de Salamanca.—Idem.

Real orden resolviendo que no puede dispensarse el depósito que está prevenido para expedir pasaporte para el extranjero á los mozos que resultan en el momento imposibilitados para el servicio.—Idem.

Otra confirmando un acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la que perciben los sucesores de Doña María Joaquina Reocoechea.—Idem.

Resumen de resoluciones relativas al movimiento del personal de Gobierno de Ultramar.—Idem.

En 30.—Real orden confirmando la negativa de autorización del Gobernador de las Islas Baleares para procesar á varios individuos del cuerpo de Carabineros.—Núm. 30.

Otra confirmando la negativa de autorización del Gobernador de Toledo para procesar á D. Gabriel Torres y Vicuña, Contador interino de Hipotecas.—Idem.

Otra confirmando la negativa de autorización del Gobernador de Oviedo para procesar á D. Pedro Bedia, Alcalde del Concejo del Franco.—Idem.

Relación de los Capitanes de infantería supernumerarios y colocados á quienes por Real orden de 21 de Enero de 1860 se les destina y traslada al cuerpo que se expresan.—Idem.

Otra de los Tenientes de infantería promovidos al empleo superior inmediato por rigurosa escala en virtud de Real orden de 24 de Enero de 1860, así como de los Capitanes á quienes se destinan y trasladan á los cuerpos que se expresan.—Idem.

En 31.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Cuenca y el Juez de primera instancia de Cañete.—Núm. 31.

Real orden confirmando la negativa de autorización del Gobernador de Málaga para procesar á D. Juan Muñoz y D. Manuel María Rando, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Canillas en 1850.—Idem.

Otra declarando innecesaria la autorización del Gobernador de Cuenca para procesar á D. Vicente Turégano Rabadán, Teniente de Alcalde que fué de Sisante.—Idem.

Otra confirmando la negativa de autorización del Gobernador de Avila para procesar á D. José María González, Alcalde de Aldaseca.—Idem.

Otra resolviendo que no se exija más que un cuarto por cada carta, pliego, periódico ó impreso que se distribuya á domicilio por los cateros ó peatones.—Idem.

Otra autorizando á D. Antonio, D. Ramon y D. Agustín Rosa de Cortina para que aprovechen las aguas del río Lobregat como fuerza motriz de una fábrica de hilados.—Idem.

Otra autorizando á D. Blas García Jimenez para aprovechar parte del agua del río Mundo en el movimiento de un molino harinero